



Expediente:	056520628888
Radicado:	AU-04069-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	06/12/2021
Hora:	16:33:04
Folios:	3

San Luis,

Señora,  
**ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA**  
Teléfono 320 682 91 66 – 310417 79 96  
Vereda El Tagual  
Municipio de San Francisco

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. 056520628888.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 03/12/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04V.04

Jul-12-12  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente: 056520628888  
Radicación: AU-04069-2021  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 06/12/2021 Hora: 18:33:04 Folios: 3



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0255 del 27 de octubre de 2017**, se resolvió OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, a la señora **ROSA MARIA GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.011.077, en el predio denominado "PA QUE MAS" ubicado en la vereda El Tagual del municipio de San Francisco, en un volumen neto de 3.93 m3. 77 guaduas de (6 m) de lago cada una con y dos (2) piezas por Guadua (154 piezas), por el termino de tres (3) meses.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07565 del 27 de noviembre de 2021**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES:

*Lo observado en el campo fue lo siguiente:*

- *El aprovechamiento forestal del gradual fue ejecutado*
- *El área aprovechada fue de 0.025 ha (250 m<sup>2</sup>)*
- *Toda el área ocupada por el gradual fue aprovechada*
- *El gradual estaba muy cerca de la vía y de la casa, mostrando inclinación hacia la vía y la vivienda*
- *También tiene líneas eléctricas cerca*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

- En área ocupada por el guadual, se estableció un cultivo de yuca y plátano.
- La pendiente de la zona donde estuvo el guadual es de gran inclinación, 39°
- Por el lugar no cruza ninguna fuente de agua

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Primero de la Resolución de radicado 134-0255-2017 de 27-10-2017, donde se otorga un permiso de aprovechamiento de productos de la Flora silvestre consistente en 3.93 m<sup>3</sup> de guadua si se haya ejecutado.</p> <p>De igual manera, el Artículo Segundo fue respetado en lo concerniente a las obligaciones como duración del aprovechamiento y solo se aprovechó las guaduas autorizadas, 77 unidades.</p> <p>Artículo Quinto, la duración del aprovechamiento es de tres (3) meses</p>	27-01-2018	x			<p>Lo ordenado en el Artículo primero se cumplió y las guaduas fueron aprovechadas</p> <p>Las obligaciones contempladas en el artículo segundo fueron acatadas, como retirar los residuos de guadua.</p> <p>También este Artículo fue respetado y el aprovechamiento se ejecutó en los términos definidos de tres (3) meses</p>

#### Otras situaciones encontradas en la visita

#### 26. CONCLUSIONES:

Por ser el guadual un área tan pequeña, 250 m<sup>2</sup> he inclinada, el daño ambiental generado con el apeo del guadual, es nulo, por lo tanto, los recursos naturales de la zona no sufrieron ningún desmedro en este orden.  
(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **informe técnico de control y seguimiento No. IT-07565 del 27 de noviembre de 2021**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, otorgado mediante **Resolución N° 134-0255 del 27 de octubre de 2017** puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056520628888**.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, otorgado a la señora ROSA MARIA GARCÍA**

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.011.077, mediante **Resolución N° 134-0255 del 27 de octubre de 2017**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056520628888**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo, a la señora **ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.011.077, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Expediente: 056520628888  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Asunto: Archivo definitivo tramite ambiental  
Fecha: 03/12/2021